

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



41-SI-2021

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día catorce de mayo de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: "1. Estados financieros del TEG del año de creación 2007; 2. Los montos y recursos con los cuáles inició operaciones el TEG".
- II. Mediante correo electrónico, el día diecisiete de mayo del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las diez horas con quince minutos del día diecisiete de mayo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 28 de mayo del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 74-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad Financiera Institucional (UFI). En fecha dieciocho de los corrientes, la UFI remitió los estados financieros correspondientes a los años 2006 y 2007.



**Sobre la creación del TEG.** A través del Decreto Legislativo No125, se adicionó en la Ley de Presupuesto los recursos para el funcionamiento del Tribunal de Ética Gubernamental en fecha veintiséis de octubre de 2006. Decreto publicado en el Diario Oficial No.204 Tomo No.373 de fecha 31 de octubre de 2006<sup>1</sup>. En los considerandos del referido decreto se aclara lo siguiente:

*“Por Decreto Legislativo No.1038, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No.90, Tomo No.371 del mismo año, se emitió la Ley de Ética Gubernamental.*

*De acuerdo a lo establecido en los artículos números 9 y 14 de la citada Ley, establecen que para asegurar su adecuado cumplimiento, se crea la estructura administrativa conformada por el Tribunal de Ética Gubernamental.*

*Que asimismo el artículo número 37 de la referida Ley, establece que el Estado proveerá los recursos para el adecuado y oportuno cumplimiento de lo establecido en la misma.*

*En razón de los considerando anteriores, se hace necesario adicional en la Ley de Presupuesto, los recursos para el funcionamiento del Tribunal de Ética Gubernamental”.*

**Requerimiento 1. Estados financieros del TEG del año de creación 2007.** En atención a los principios de máxima publicidad, disponibilidad e integridad contemplados en el artículo 4 de la LAIP, esta institución tiene a bien facilitarle a la persona solicitante tanto los estados financieros del año 2006 como los del 2007; dado que como se manifiesta en el primer punto de este apartado, el TEG fue creado en el 2006 y comenzó sus ejecuciones presupuestarias en noviembre del mismo año.

Dentro de los estados financieros por año se incorpora lo siguiente: balance de comprobación, estado de ejecución financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos, flujo de fondos (composición), estado de ejecución presupuestaria de egresos (a cinco cifras).

**Requerimiento 2. Los montos y recursos con los cuáles inició operaciones el TEG.** En este caso, a través de los estados financieros, particularmente del estado de ejecución presupuestaria del año 2006, la persona solicitante puede advertir los montos disponibles (Crédito presupuestario) para cuentas como remuneraciones, adquisición de bienes y servicios, gastos financieros y otros, inversiones en activos fijos, entre otros; así como lo efectivamente erogado al finalizar el año.

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio de tres anexos: Decreto Legislativo No125, estados financieros correspondientes al año 2006, y estados financieros correspondientes al año 2007.

---

<sup>1</sup> <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Marcela Beatriz Barahona Rubio**

Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental